



CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME DE SEGUIMIENTO

## Municipalidad de Linares

Número de Informe: 3/2014  
24 de junio del 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 6/15  
REF N° 79.578/14  
78.002/14

SEGUIMIENTO AL INFORME DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 3, DE 2014,  
SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES  
OCURRIDAS EN LA MUNICIPALIDAD DE  
LINARES.

---

TALCA, 24 JUN. 2015

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Investigación Especial N° 3, de 2014, sobre eventuales irregularidades ocurridas en la Municipalidad de Linares, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Organismo de Control a la entidad examinada. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Francisco Cabrera Rabanal.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N° 3 de 2014 y la respuesta del municipio a dicho documento, remitida mediante oficios N°s 1.933 y 2.235, ambos de 2014, a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORA  
MARCELA ROBERT ASTE  
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE (S)  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II - 1.1.1 - a)  Viáticos pagados al alcalde.  Pago de viáticos a alcalde por comisiones de servicio nacionales</p>	<p>Se constató que mediante decreto de pago N° 5.223, de 5 de diciembre de 2012, por \$123.861, se pagó viático y reembolsó gastos por concepto de combustible y peajes a don Rolando Rentería Möller, Alcalde de la comuna de Linares, por haber acudido a la ciudad de Santiago el día domingo 4 de noviembre de 2012, con el objeto de asistir al funeral de la madre del Senador don Hernán Larraín Fernández, según decreto exento N° 4.346, de fecha 8 de noviembre de 2012.</p> <p>Al respecto, se objeta el gasto por dicho cometido, toda vez que no cuenta con justificación de la comisión realizada por la autoridad edilicia, asimismo, no se visualiza la función municipal desarrollada de conformidad con lo previsto en los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>El municipio informó que mediante el boletín de ingreso municipal N° 29.949, de 1 de septiembre de 2014, el alcalde de la citada comuna, procedió a reintegrar la suma de \$123.861, por concepto de viáticos y reembolso de combustible y peajes, correspondientes a la comisión de servicio objetada.</p>	<p>Se efectuó el examen a la nueva documentación presentada por el municipio, verificándose el reintegro realizado por el alcalde, a través del depósito del cheque N° 3.019, de 2014.</p>	<p>Atendida la acción correctiva realizada, se subsana lo observado.</p>
<p>II - 1.1.1 - b)  Viáticos pagados al alcalde.  Pago de viáticos a alcalde por comisiones de servicio nacionales</p>	<p>Se observó que la Municipalidad de Linares, autorizó al alcalde la realización de cometidos de servicios de faenas que corresponden al 20% del viático completo, de acuerdo al artículo 7°, del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Viáticos para Comisiones de Servicio en Territorio Nacional, los que fueron concretados a través del decreto de pago N° 2.728, de 26 de junio de 2013, por un monto total de \$41.349, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Sector Pejerrey, 25 de mayo de 2013.</li> <li>-Sector Culmen, 26 de mayo de 2013.</li> <li>-Localidad Vega Salas, 26 de junio de 2013.</li> </ul> <p>Lo anterior vulnera lo señalado en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en los dictámenes N°s 2.774, de 1999; 15.048, de 2003; y 17.351, de 2004, entre otros, los cuales sostienen que el derecho a pago de viático de faena, exige la concurrencia de los siguientes requisitos copulativos:</p>	<p>El municipio informó que mediante el boletín de ingreso municipal N° 29.947, de 1 de septiembre de 2014, el alcalde de dicha comuna, procedió a reintegrar \$41.349, por concepto de viáticos de faena.</p>	<p>Se efectuó el examen a la nueva documentación presentada por el municipio, verificándose el reintegro realizado por el alcalde, a través del depósito del cheque N° 3.020, de 2014.</p>	<p>Atendida la acción correctiva realizada, se subsana lo observado.</p>

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II - 1.1.2 - a)  Viáticos pagados al alcalde.  Pago de viáticos a alcalde por comisiones de servicio internacionales</p>	<p>-Que el trabajador se traslade a un lugar alejado de los centros urbanos, calificado como tal por el jefe superior del servicio.  -Que ese traslado se efectúe para el ejercicio de labores habituales.  -Que se realice diariamente en cada jornada de trabajo, esto es, que tanto la ida como el regreso al lugar de trabajo se verifique en el transcurso del día de labor, por así requerirlo la ejecución de las tareas ordinarias.  Es así, como los casos bajo análisis, no cumplen las citadas condiciones, por tanto la autoridad municipal, deberá efectuar los respectivos reintegros sobre la materia.  Del examen realizado a los cometidos efectuados por el alcalde en el extranjero, corresponde observar que las invitaciones cursadas por concepto de cometidos de servicio, no presentan mayor detalle que permita dilucidar si incluyen alojamiento y/o alimentación durante el desarrollo de las actividades, y por ende, si el monto a solventar con cargo al presupuesto municipal correspondía a un 100% o 40%, respectivamente, de conformidad con lo señalado en el DFL N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda.  Los cometidos cuestionados suman \$4.792.397, de acuerdo al siguiente detalle:  -Decreto de pago N° 4.859 de 2012, por \$979.698, viaje a Perú.  -Decreto de pago N° 364 de 2013, por \$1.485.452, viaje a Perú.  -Decreto de pago N° 1.706 de 2013, por \$1.933.824, viaje a Alemania.  -Decreto de pago N° 2.244 de 2013, por \$393.423, viaje a Alemania.</p>	<p>En su respuesta, la autoridad municipal presentó una serie de antecedentes relacionados con la materia en estudio.</p>	<p>Examinada la nueva documentación proporcionada por el municipio, se pudo determinar lo siguiente:  -Decreto de pago N° 4.859, de 2012: Se constató la existencia de la ficha de inscripción y del programa de actividades, en los cuales se indica que con el pago de dicha adhesión, se tendrá derecho entre otros beneficios, a un "almuerzo de clausura", a realizarse el día 23 de noviembre de 2012.  -Decreto de pago N° 364, de 2013: Se verificó, que al igual que la actividad anterior, tanto la inscripción como el programa de actividades de la conferencia realizada en Perú, incluía el almuerzo de cierre.  -Decreto de pago N° 1.706, de 2013: Se corroboró la existencia del programa de actividades correspondiente, en el cual se especifica que solo incluye el almuerzo como comida diaria.  -Decreto N° 2.244, de 2013: La municipalidad adjuntó el programa de actividades correspondiente a los días 3 y 4 de junio de 2013, en el cual se indicó que el almuerzo no estaba incluido, sin embargo, había un "lunch" ofrecido</p>	<p>Aclarado lo anterior, se procede a subsanar la presente observación.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II - 1.2.2 - f)  Viáticos pagados a concejales.  Pago de viáticos a concejales por comisiones de servicio internacionales</p>	<p>Según decreto de pago N° 1.638, de 2013, la municipalidad pagó al concejal señor Jorge Cuevas Rossel la suma de \$1.398.847, por concepto de viático por asistencia a pasantía denominada "Técnica de Gestión y Planificación Territorial con Identidad Cultural", que se realizó del 22 al 27 de abril de 2013, en la ciudad del Cusco, Perú.</p> <p>Sobre lo anterior, se objetan los pagos por el cometido del referido señor Cuevas Rossel, toda vez que no cuenta con justificación de la labor realizada por el concejal, asimismo, se observó que no se advierte la función municipal desarrollada de conformidad con lo previsto en los artículos 3° y 4°, de la ley N° 18.695.</p>	<p>En su respuesta, la autoridad comunal adjuntó el memorándum N° 123, de 2014, del secretario municipal, mediante el cual se acreditó que el señor Cuevas Rossel, presentó ante el Concejo Municipal en sesión del día 24 de septiembre de ese año, un informe respecto de su pasantía efectuada en la ciudad de Cusco, Perú.</p>	<p>por el Gobierno de la Provincia de San Luis a las 19:30 horas.</p> <p>Al respecto, cabe hacer presente que sin perjuicio de que las actividades en que participó el Alcalde de Linares, hayan incluido un almuerzo o un "lunch", el dictamen N° 45.344, de 2008, de este Organismo de Control, señala que el decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, no hace distinción en cuanto a la hora en que se ingieren los alimentos, y no es posible reducir proporcionalmente el beneficio según las comidas que el interesado deba pagar, por cuanto, entendiéndose que los cometidos de servicios fueron efectivamente cumplidos, cabe concluir que los viáticos en cuestión se encuentran correctamente asignados y pagados.</p>	<p>Sobre la base de lo precedentemente expuesto, corresponde subsanar la observación formulada, toda vez que el cuestionado concejal, acreditó su participación en la actividad en comento, la cual sí se enmarcaba dentro de las áreas de desempeño de la entidad edilicia, según lo dispuesto en la citada normativa.</p>
<p>II - 3.2 Sobre eventual falta de control respecto del cumplimiento de la jornada de trabajo de algunos profesionales.  Pedro Manuel Ponce Ortega</p>	<p>La recurrente manifiesta que don Pedro Ponce Ortega, Director del Consultorio San Juan de Dios, no cumpliría efectivamente sus funciones ni su jornada de trabajo por tener fuero sindical.</p> <p>Efectivamente el aludido funcionario, es dirigente sindical, por cuanto según los artículos 31 y 59 de la ley N° 19.296, sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, éste cuenta con permiso para ausentarse de sus labores con el objetivo de cumplir sus funciones sindicales, entendiéndose que</p>	<p>En su respuesta, el alcalde adjuntó el decreto exento N° 2.414, de 2014, el cual rectificó lo señalado en el decreto exento N° 1.605 del mismo año, toda vez que se recalculó el monto a reintegrar por el funcionario, determinando la nueva suma de \$121.740.</p> <p>Asimismo, remitió el boletín de ingreso municipal N° 3.528, de 22 de octubre de</p>	<p>Revisados los antecedentes enviados y efectuadas las indagaciones correspondientes, se verificó que el cambio del monto a reintegrar, se debió a que en primera instancia, el municipio solicitó la devolución del total de horas extraordinarias percibidas en dicho período, sin efectuar un previo análisis.</p> <p>Ahora bien, con posterioridad a aquello, la entidad edilicia realizó un estudio del cumplimiento de la jornada laboral del cuestionado funcionario, comparando los registros de</p>	<p>En virtud de lo expuesto, procede subsanar la presente observación.</p>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>dicho tiempo se computará como trabajado, y por ende remunerado.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, dichos permisos sólo gozarán de remuneración por su jornada ordinaria, y no por las horas extraordinarias, toda vez que este tipo de labores, será remunerado siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones, a saber: que hayan de cumplirse tareas impostergables, que exista una orden del jefe superior del servicio, y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos. Lo indicado según criterios contenidos en los dictámenes N°s 25.161 de 1994 y 46.554, de 2008, de este Órgano Contralor.</p>	<p>2014, el cual da cuenta del reintegro del señor Ponce Ortega por \$121.740.</p>	<p>asistencia, con las reuniones en que participó el señor Ponce Ortega, advirtiéndole que los casos en que se contravino la jurisprudencia administrativa vinculada al hecho en examen, equivalen a \$121.740.</p> <p>Finalmente, es dable precisar que el reintegro por la cifra antes señalada, se materializó el día 22 de octubre de 2014, según consta en colilla de depósito del banco BCI.</p>	
<p>II - 4.3 Sobre supuestas anomalías en el contrato de servicio monitoreo GPS de vehículos municipales</p>	<p>Se determinó que esa entidad edilicia suscribió con fecha 1 de agosto de 2011, un contrato de servicio de monitoreo vehicular GPS, con la empresa Daycro Electrónica Limitada, el cual fue aprobado a través del decreto exento N° 1.896, de 30 de abril de 2012.</p> <p>De la visita a terreno efectuada, se comprobó que ocho vehículos municipales no contaban con GPS o presentan el dispositivo pero no funcionaba, hecho que denota una subutilización de los servicios adquiridos y una falta de control sobre los mismos.</p> <p>Los vehículos involucrados son los placa patente W-2710, ND-4513, DC-XX63, DT-BY87, BJ-DY52, CG-PZ45, CJ-GD93, ZK-5143.</p>	<p>La autoridad edilicia señaló que, mediante el ordinario N° 1576/181, de 2014, informó la situación observada al proveedor, agregando que se le descontará de los pagos de las facturas de octubre, noviembre y diciembre, todos de 2013, la suma de \$1.218.450.</p> <p>Asimismo, el municipio adjuntó el decreto de exento N° 3.896, de 2014, donde el alcalde instruyó efectuar el citado descuento, para finalmente, por medio del decreto de pago N° 4.167 de mismo año, materializar dicha instrucción.</p>	<p>En efecto, analizados los antecedentes presentados por el municipio, más las indagaciones practicadas en terreno, se advirtió que el monto total facturado por la empresa Daycro Electrónica Limitada ascendió a la suma de \$2.417.205, sin embargo, una vez descontada la citada multa, la entidad edilicia el 10 de octubre de 2014, procedió a pagar solo la suma de \$1.198.755, según consta en comprobante de egreso N° 3.405, 2014.</p>	<p>En razón de lo indicado, respecto de la materialización del descuento aplicado al contratista por los incumplimientos observados, procede subsanar la situación objetada.</p>

*MR*  
*afp*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II - 5 Colisión y reparación de vehículo placa patente N° DT-BY81	<p>Asimismo, se verificó que la municipalidad pagó desde la fecha de inicio del contrato, la totalidad del servicio, cuya suma asciende a \$23.529.115, en circunstancias que no todos los vehículos utilizaban el aludido servicio.</p> <p>Se constató que el 29 de abril de 2013, en la carretera 5 sur a la altura del cruce Bobadilla, fue siniestrado el vehículo placa patente DTBY-81, conducido por el chofer Leonardo Peñalosa Millán, quien transportaba a doña Patricia González Marín, Jefa de Gabinete de la municipalidad y al funcionario de relaciones públicas don Sebastián Lara Freire; provocando daños en el vehículo, a saber: rotura del parachoques delantero, destrucción del radiador, ventilador quebrado y placa patente torcida.</p> <p>En mismo sentido, se determinó que mediante decreto exento N° 1.833, de 8 de mayo de 2013, el Alcalde de la Municipalidad de Linares, instruyó una investigación sumaria sobre la materia, la cual fue sobreseída, según consta en decreto exento N° 2.808, de 31 de julio de 2013.</p> <p>Al respecto y analizado el expediente del proceso disciplinario en comento, se advierte la existencia de elementos cuya magnitud podrían alterar sustancialmente lo resuelto por la autoridad comunal, especialmente, en lo referido al transporte de personal de la municipalidad en el vehículo que es uso exclusivo del alcalde y falta de declaración de don Sebastián Lara Freire una de las personas que estuvo presente en el vehículo cuando ocurrió el siniestro.</p> <p>Por lo anterior, esa entidad edilicia deberá proceder a ordenar la reapertura del proceso en estudio, toda vez que la investigación no se encuentra agotada, de lo cual deberá informar a esta Contraloría Regional.</p>	<p>La Municipalidad de Linares, adjuntó en su respuesta, los decretos exentos N°s 1.607 y 2.592, ambos de 2014, los cuales aprueban la reapertura y sobreseimiento del procedimiento disciplinario en comento, respectivamente.</p>	<p>En esta oportunidad, se constató la efectiva reapertura del citado procedimiento disciplinario, entre cuyas diligencias se incluyó la declaración de señor Lara Freire, tal como fuere solicitado por este Organismo de Control, para posteriormente ser afinado mediante decreto exento N° 2.592 de 2014.</p>	<p>Analizada la nueva documentación presentada por el municipio, se da por subsanada la observación en comento.</p>

*[Handwritten signature]*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II - 7 Deuda a profesores	<p>La recurrente señala que en la cuenta pública, área educación, de la Municipalidad de Linares, para los años 2011 y 2012, se omitieron los gastos y documentos por pagar relacionados con deudas a profesores.</p> <p>Sobre el particular, se constató la existencia de la causa Rol N° 1861/2010, caratulada "María Hernández Vásquez y otros con la Municipalidad de Linares", del Segundo Juzgado Laboral del Trabajo de Linares, sobre el cual el Juez del Trabajo declaró compatible la bonificación por retiro voluntario y la indemnización por años de servicio, causa que al día de hoy se encuentra firme y ejecutoriada.</p> <p>Al efecto, de acuerdo a avenimiento del Segundo Juzgado de Letras en lo Laboral de Linares, informó que el monto adeudado es por la suma total de \$1.085.000.000, del cual se comprometieron a pagar en dos cuotas, la primera por la suma de \$285.571.917, la cual fue pagada con fecha 30 de abril de 2013, quedando pendiente la segunda cuota por \$799.428.083.</p>	<p>La entidad edilicia, presentó un certificado emitido por la Directora del DAEM de dicha comuna, en el cual afirma que para pagar la deuda observada, se está gestionando un leaseback, con tal de reunir fondos y cubrir dicha obligación.</p>	<p>Atendida la documentación proporcionada por el municipio y las indagaciones efectuadas sobre el particular, se verificó que el citado leaseback se materializó el 23 de diciembre de 2014, según consta en escritura pública celebrada al efecto, reuniendo en dicha transacción un total de \$686.972.955, por lo que el municipio debió aportar los restantes \$112.455.128 para cubrir la deuda observada.</p> <p>Finalmente, según consta en decreto de pago N° 410, de 11 de marzo de 2015, por \$799.428.083, el DAEM de Linares, saneó la deuda que mantenía con los docentes de esa repartición municipal, toda vez que a cada uno de los involucrados, les emitió el cheque respectivo, pagando con ello el total de lo adeudado.</p>	<p>Dado lo anterior, se validó el correcto pago de la deuda mantenida con los docentes, por cuanto la presente observación se da por subsanada.</p>

*[Handwritten signature]*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II - 1.1.1 - d) Viáticos pagados al alcalde. Pago de viáticos a alcalde por comisiones de servicio nacionales</p>	<p>Se objeta la procedencia de los pagos realizados que se detallan en anexo N° 1, del presente informe de seguimiento, por un monto total de \$1.115.124, los cuales no cuentan con justificación de las comisiones o cometidos realizados por la autoridad edilicia, además no se adjunta toda la documentación de respaldo, como por ejemplo: correos, invitaciones, tarjetas, programas, faxes, entre otros, que permitan corroborar si la función del cometido es pertinente o acorde con las funciones municipales que debe desarrollar la autoridad edilicia, de conformidad con lo previsto en los artículos 3° y 4° de la precitada ley N° 18.695.</p> <p>Por otra parte, el no contar con la justificación observada, no permite establecer aspectos como: los horarios en que fueron desarrollados, la duración de la actividad, si se contaba con alojamiento o alimentación, entre otros, elementos que deberían haberse considerado para la ponderación y procedencia de los montos pagados por concepto de viáticos.</p>	<p>La autoridad edilicia, adjuntó en su respuesta, una serie de antecedentes que tienen como finalidad justificar los viáticos objetados.</p>	<p>Analizada la documentación presentada por la entidad edilicia, se advirtió que los viáticos otorgados según los decretos de pago N°s 5.223 y 1.430, de los años 2012 y 2013 respectivamente, fueron justificados correctamente, procediendo a aceptar los fundamentos exhibidos por del municipio.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el reproche respecto de aquellos viáticos otorgados por medio de los decretos de pago N°s 134, 1.376, 1.427, 1.984, 2.245 y 2.728, todos del año 2013, se mantiene, toda vez que los antecedentes entregados son insuficientes para acreditar la participación del alcalde en materias relacionadas con la función municipal consagrada en los artículos 3° y 4° de la precitada ley N° 18.695.</p> <p>Dado lo anterior, la autoridad municipal deberá reintegrar la suma de \$923.472.</p> <p>Finalmente, cabe hacer presente que el detalle y análisis de cada caso, se presenta en el anexo N° 1 del presente informe de seguimiento.</p>	<p>Dado lo anterior, procede mantener la observación formulada.</p>	<p>El Alcalde de la Municipalidad de Linares, don Rolando Rentería Möller, deberá reintegrar la suma de \$923.472, según lo descrito en el citado anexo N° 1, lo que se verificará en una próxima auditoría.</p> <p>Sin perjuicio de lo antepuesto, corresponde que la Unidad de Control Interno fiscalice y compruebe que todas las comisiones de servicios de sus funcionarios, concejales y alcaldes, cuenten con la documentación respaldatoria necesaria para acreditar que dichas actividades se enmarcan dentro de las funciones municipales establecidas en la ley N° 18.695.</p>
<p>II - 1.1.2 - b) Viáticos pagados al alcalde. Pago de viáticos a alcalde por comisiones de servicio internacionales</p>	<p>En relación con los cometidos financiados mediante los decretos de pago N°s 4.859 de 2012, y 364, 1.706 y 2.244 de 2013, por viajes del alcalde a Perú, Alemania y Argentina, se observó que no consta en actas, el informe sobre el resultado de dicho quehacer y sus costos, tampoco se exhibieron documentos tales como diplomas, inscripciones u otros, extendidos por los organizadores del evento, que permitan justificar adecuadamente dicho cometido, su injerencia con los fines del municipio y los gastos que corresponde solventar por esa entidad</p>	<p>La Municipalidad de Linares, adjuntó en su respuesta antecedentes que dan cuenta de la presentación efectuada por el alcalde de dicha comuna ante el concejo municipal, detallando los alcances de su participación en los citados cometidos.</p>	<p>Se constató que la documentación proporcionada por el municipio, más aquella anexada a la observación contenida en el capítulo II numeral 1.1.2 - a), corroboran que los cometidos en estudio fueron efectivamente realizados por la autoridad edilicia y guardan directa relación con la función municipal, consagrada en los artículos 3° y 4° de la citada ley N° 18.695.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la normativa exigida en la presente observación, señala que tanto los funcionarios, como los concejales y alcalde deberán presentar informes ante el concejo municipal, indicando entre otros aspectos,</p>	<p>Es por lo especificado en este último punto, que la presente observación se mantiene.</p>	<p>La Municipalidad de Linares deberá instruir formalmente, al alcalde y concejales de dicha Entidad Edilicia, respecto de lo exigido en el párrafo segundo de la letra I) del artículo 79, de la ley N° 18.695, con el propósito de informar las materias y costos involucrados en los cometidos de servicios que estos participen.</p> <p>En ese mismo sentido, la Unidad de Control Interno de tal municipio,</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II - 1.2.1 - c)  Viáticos pagados a concejales.  Pago de viáticos a concejales por comisiones de servicio nacionales</p>	<p>edilicia, vulnerando el párrafo segundo de la letra I) del artículo 79, de la ley N° 18.695, antes citada, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, del DFL N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Se constató que se destinó en cometido de servicio al señor concejal Osvaldo Rojas Espinoza, para participar en curso denominado "Compras y contrataciones públicas", realizado en la ciudad de Concepción los días 10, 11 y 12 de abril del 2013, verificándose que mediante decreto de pago N° 1.334, de 2 de abril de 2013, se pagó la suma de \$621.730, compuesto por \$303.230 correspondiente a viático, \$268.500 inscripción y \$50.000 por combustible y peaje.</p> <p>Al respecto, se observó que el citado viático se pagó considerando cuatro días al 100% y un día al 40%, aun cuando lo correcto debió haber sido, tres días al 100% y un día al 40%, equivalente a \$234.314, debido a que el evento fue realizado durante tres días desde las 9:00 a 18:00 horas, produciéndose un pago en exceso de \$68.916.</p>	<p>La autoridad municipal, presentó un escrito del concejal señor Osvaldo Rojas Espinoza, en el cual justifica el pago del viático, toda vez que debido a una restricción médica se encuentra imposibilitado de conducir de noche, por el estrés que esto le genera y las posibles complicaciones que conlleva su enfermedad, debiendo viajar al día siguiente.</p>	<p>los costos que incurrieron en el respectivo cometido de servicio, situación que en la especie no fue acreditada.</p> <p>Efectuadas las indagaciones del caso, se acreditó que a la fecha, el citado concejal no ha procedido a materializar el reintegro solicitado.</p> <p>Por su parte, cabe señalar que el criterio aplicado por este Órgano Contralor, en su dictamen N° 88.585 de 2014, acepta la extensión del viático a pesar que la actividad encomendada tenga una duración menor al período cubierto por éstos, siempre y cuando se configuren las siguientes situaciones, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que la extensión del cometido de servicio, resulte de una alternativa económicamente ventajosa para la entidad edilicia.</li> <li>- Que la decisión de prolongar el cometido, sea por un hecho involuntario del funcionario o servidor público.</li> </ul> <p>Al respecto, es dable señalar que para el caso bajo análisis, la alternativa más ventajosa para la entidad edilicia era que don Osvaldo Rojas Espinoza viajara en autobús, logrando así regresar el mismo día en que finalizó la capacitación, mientras que, la decisión de quedarse un día más en la ciudad de Concepción fue del propio concejal, lo que permite concluir que dichas actuaciones no se ajustan a la citada jurisprudencia, debiendo el señor Rojas Espinoza reintegrar el exceso de viáticos percibidos.</p>	<p>Aclarado los hechos observados, corresponde mantener la situación reprochada.</p>	<p>deberá hacer exigible el cumplimiento de esta norma, lo que será validado por este Organismo de Control en futuras fiscalizaciones.</p> <p>La autoridad municipal deberá exigir al Concejal Osvaldo Rojas Espinoza el reintegro del viático pagado en exceso, por la suma de \$68.916, lo que corresponde ser verificado por la Unidad de Control Interno de esa entidad edilicia.</p>

*[Handwritten signature]*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II - 1.2.1 - d)  Viáticos pagados a concejales.  Pago de viáticos a concejales por comisiones de servicio nacionales</p>	<p>Se verificó la existencia de los decretos de pago N°s 1.648, 2.292 y 2.631 todos de 2013, mediante los cuales se pagan cometidos a las ciudades de Pelluhue y Yumbel, respectivamente, en los que no se acompaña toda la documentación de respaldo pertinente, como por ejemplo: correos, tarjetas, fax, invitaciones, programas, entre otros; que permitan comprender si la función efectuada durante el cometido es acorde a la función municipal desarrollada de conformidad con lo descrito en los artículos 3° y 4°, de la ley N° 18.695, como tampoco se presentó documentación que acredite la participación de los concejales.</p>	<p>La entidad edilicia, presentó una serie de documentos que tienen como fin acreditar los cometidos en estudio.</p>	<p>Analizados los antecedentes recabados en esta oportunidad, se puede señalar lo siguiente:  - Decreto de pago N° 1.648, de 2013: La entidad edilicia presentó la invitación a la "Jornada de Planificación y Coordinación", realizada en la comuna de Pelluhue, en la cual participó el concejal Jorge Díaz Morales. Asimismo, se adjuntó comprobante de ingreso de la Asociación de Municipalidades de la región del Maule, por el pago de la inscripción a dicho evento, acreditando así, la participación del concejal en la citada capacitación.  - Decreto de pago N°s 2.292 y 2.631, de 2013: Sólo se tuvo a la vista la invitación a la celebración de la "XIV Versión del Estofado de San Juan en Rere", la cual se realizó el día 22 de junio de 2013, sin que se pudiese acreditar cual era la función municipal que los concejales efectuaron en dicha actividad.  Al respecto, cabe señalar que los concejales que percibieron viáticos por la actividad "XIV Versión del Estofado de San Juan en Rere", fueron Michael Concha Salvo, Jorge Díaz Morales, Jorge Cuevas Rossel, Myriam Alarcón Castillo, Fresia Yáñez Yáñez, Luis Concha Guerrero y Osvaldo Rojas Espinoza, quienes deberán reintegrar en conjunto la suma de \$1.277.786.</p>	<p>Considerando lo anteriormente expuesto, procede mantener el hecho observado.</p>	<p>Corresponde que la autoridad municipal exija a los concejales involucrados, el reintegro de los viáticos incorrectamente asignados, lo que deberá ser corroborado por la Unidad de Control Interno del municipio.</p>
<p>II - 1.2.2 - b)  Viáticos pagados a concejales.  Pago de viáticos a concejales por comisiones de servicio internacionales</p>	<p>De la revisión a las comisiones efectuadas por los concejales en el extranjero, corresponde observar que dichos expedientes no presentaban las invitaciones correspondientes al cometido, que permitiera dilucidar si incluyen alimentación y/o alojamiento durante el desarrollo de las actividades, y por ende, si el monto a solventar con cargo al presupuesto municipal correspondía a un 100% o 40%, respectivamente, de conformidad con lo señalado en el DFL N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda.</p>	<p>En su respuesta, la Municipalidad de Linares presentó documentación que tiene por objeto acreditar las actividades desarrolladas por los concejales en el extranjero.</p>	<p>Analizados los antecedentes tenidos a la vista, se puede indicar lo siguiente:  - Decreto de pago N° 91, de 2013: Se verificó mediante el acta del concejo municipal del día 31 de diciembre de 2012, la aprobación del citado cometido de los concejales Michael Concha y Jorge Díaz. Asimismo, se corroboró la existencia de la invitación del Intendente Municipal de Malargüe, Argentina, para participar entre los días 5 al 13 de enero de 2013, de la "Expo Caprina y Ovina de Malargüe 2013".</p>	<p>Es por este último motivo, que la presente observación debe ser mantenida.</p>	<p>La autoridad municipal deberá fortalecer sus controles con el objeto de acreditar fehacientemente, si los cometidos de servicio, cuentan o no con derecho a alojamiento y alimentación, a fin de determinar si corresponde pagar viáticos por dichos conceptos.  Lo anterior, será analizado en futuras fiscalizaciones que este Organismo</p>

*M2*  
*dp*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	Lo anterior, se encuentra detallado en el anexo N° 2 del presente informe de seguimiento.		<p>-Decretos de pago N°s 226, 230 y 300, de 2013: Se acreditó mediante invitación, programa y fichas de inscripción de los concejales, la asistencia de estos, a la actividad en lo cual acreditó la asistencia de estos en la pasantía de Perú.</p> <p>-Decreto de pago N° 230, de 2013: Se acreditó la existencia de la invitación y programa de la actividad realizada en la ciudad de Montevideo, Uruguay. Asimismo se verificó mediante el informe del cometido, la participación del concejal señor Rojas Espinoza. Cabe hacer presente que lo anterior es ratificado mediante certificado emitido por "Iter Chile", empresa coordinadora de la mencionada actividad.</p> <p>- Decreto de pago N° 704, de 2013: Se adjuntó acta de concejo, donde se aprueba el viático, como así también un informe respecto de las actuaciones de los concejales en la actividad desarrollada en Argentina.</p> <p>-Decreto de pago N° 1.638, de 2013: Se exhibió invitación y programa de las actividades realizadas en la ciudad de Cusco y San Jerónimo, Perú, asimismo se anexó parte de las exposiciones de los participantes a la pasantía.</p> <p>Decreto de pago N° 2.234, de 2013: El municipio adjuntó invitación a la "XXI reunión del Comité de Integración paso del Pehuenche", a su vez se anexó el acta de dicha reunión, desarrollada en los días 3 y 4 de junio de 2013. En ese mismo sentido, se entregó acta del concejo municipal donde se autorizó la participación en esa actividad, al alcalde y los concejales, Jorge Cuevas Rossel, Osvaldo Rojas Espinoza, y Michael Concha Salvo.</p> <p>Como conclusión final, es dable indicar que con la documentación presentada, se acreditó la efectiva participación de los concejales en los respectivos cometidos de servicio, sin embargo, no se pudo determinar con certeza si dichas actividades contaban con el</p>		de Control efectúe en dicha municipalidad.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II - 1.2.2 - c)            Viáticos pagados a concejales.            Pago de viáticos a concejales por comisiones de servicio internacionales</p>	<p>Se observó que no consta en actas el informe sobre el resultados y costo de los cometidos de servicio individualizados en el anexo N° 1 del presente informe de seguimiento, como tampoco se exhibieron documentos tales como diplomas, inscripciones u otros, extendidos por los organizadores del evento, que permitan justificar adecuadamente la comisión, su injerencia con los fines del municipio y los gastos que corresponde solventar por esa municipalidad, vulnerando el párrafo segundo de la letra II) del artículo 79, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, del DFL N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda.</p>	<p>La entidad municipal, adjuntó actas del concejo de dicho municipio, en las cuales los concejales observados, dan cuenta de las actividades realizadas en los respectivos cometidos de servicio.</p>	<p>Revisados los antecedentes proporcionados por el municipio, los cuales fueron detallados en la observación anterior, más las indagaciones efectuadas al efecto, se acreditó la participación de los concejales en los referidos cometidos, no obstante, de la lectura de las actas del Concejo Municipal, no se advierte que se hayan dado a conocer los costos asumidos por el municipio en las actividades en comento, incumpliendo así con lo dispuesto en el literal I) del artículo 79 de la citada ley N° 18.695.</p>	<p>Dado lo indicado, corresponde mantener lo objetado.</p>	<p>La Municipalidad de Linares deberá instruir formalmente, al alcalde y concejales de dicha Entidad Edilicia, respecto de lo exigido en el párrafo segundo de la letra II) del artículo 79, de la ley N° 18.695, con el propósito de informar las materias y costos involucrados en los cometidos de servicios que estos participen.</p> <p>En ese mismo sentido, corresponde que la Unidad de Control Interno de tal municipio haga exigible el cumplimiento de la precitada norma, lo cual será validado por este Organismo de Control en futuras fiscalizaciones.</p>
<p>II - 3.3 Sobre eventual falta de control respecto del cumplimiento de la jornada de trabajo de algunos profesionales.            Juan Carlos Morales Artus</p>	<p>En su escrito la recurrente menciona que la ex presidenta de la cámara de comercio, demandó por injurias al alcalde don Rolando Rentería Möller en el Tribunal de Garantía de Linares, en causa RUC 1210025739-2, RIT 3754-2012; y que el alcalde fue defendido por Juan Carlos Morales Artus, asesor jurídico del área de educación, en horario laboral.</p> <p>Ahora bien, analizado el contrato de trabajo suscrito por el señor Morales Artus, se aprecia que su jornada laboral correspondía a 10 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes entre las 8:30 a las 10:30 horas, sin embargo, se constató que dicho asesor, cumplía su jornada laboral los días lunes y miércoles de 8:00 a 13:00 horas.</p>	<p>En su respuesta, la entidad edilicia informó que mediante resolución exenta N° 16, de 2014, se instruyó una investigación sumaria sobre la materia, siendo afinada mediante decreto exento N° 4.912, de esa misma anualidad.</p>	<p>Al respecto, cabe señalar que el citado decreto N° 4.912, de 2014, fue analizado por esta Contraloría Regional, evacuando el oficio N° 964, de 2 de febrero de 2015, en el cual se solicita a la entidad edilicia, proceder a la reapertura de la investigación sumaria.</p> <p>Bajo este escenario, se efectuaron las indagaciones en la respectiva municipalidad, sin que a la fecha de la presente auditoría de seguimiento, se tengan antecedentes sobre el cumplimiento de lo instruido por este Organismo de Control.</p>	<p>En estas condiciones, corresponde mantener la presente observación.</p>	<p>La autoridad municipal deberá acreditar, a través del acto administrativo correspondiente, la reapertura del procedimiento disciplinario en comento, informando de aquello a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.</p>

*[Firma manuscrita]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>Por su parte, se comprobó que la lectura de la sentencia del juicio en contra de don Rolando Rentería Möller, se efectuó el día lunes 25 de marzo de 2013, iniciándose a las 12:10 horas, individualizando al señor Morales Artus como abogado defensor, en circunstancia que para ese día el cuestionado asesor jurídico firmó el libro de asistencia en el DAEM.</p> <p>Por todo lo anterior, es que este Organismo de Control, solicitó a la Municipalidad de Linares, instruir un procedimiento disciplinario, para que analizara las responsabilidades administrativas del caso.</p>				

*[Handwritten signature]*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Linares realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Transcribese al Alcalde, al Concejo Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Linares, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República y a la Unidad Técnica de Control Externo de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO PRIETO OYARCE  
Jefe de Control Externo  
Contraloría Regional del Maule



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**ANEXO N° 1**

Pagos por concepto de viáticos, sin contar con justificación de comisiones o cometidos funcionario.

LUGAR	DESCRIPCIÓN	DECRETO EXENTO		COMISIÓN		DECRETO DE PAGO			VALIDACIONES EN LA ETAPA DE SEGUIMIENTO
		N°	FECHA	DESDE	HASTA	N°	FECHA	MONTO VIÁTICO (\$)	
Santiago	Funeral Sra. María Fernández, madre del senador don Hernán Larraín Fernández	4346	08/11/2012	04/11/2012	04/11/2012	5223	05/12/2012	26.254	Se acreditó el reintegro por parte del alcalde, por un total de \$123.861, el que incluye, el viático observado y los gastos de peaje y combustible.
Víña Del Mar y Valparaíso	Reunión con alcalde de Víña del Mar y Valparaíso	11	08/01/2013	11/01/2013	13/01/2013	134	08/01/2013	165.398	El municipio no aporta nuevos antecedentes que den cuenta del cometido realizado.
Santiago	Reunión con el Sr. Joaquín Lavín Infante Ministro del Desarrollo Social y el Sr. Francisco de la Maza, alcalde de la Municipalidad de las Condes	1052	13/03/2013	13/03/2013	14/03/2013	1376	03/04/2013	96.482	Se adjunta fotografía con el ministro, y copia de bitácora del vehículo fiscal utilizado, sin embargo, dichos antecedentes no son suficientes para validar si el citado viaje, guardaba relación con la función municipal, consagrada en los artículos 3° y 4° de la precitada ley N° 18.695.
Santiago	Reunión con el Sr. Luciano Cruz-Coke, Ministro de cultura	1291	02/04/2013	18/03/2013	19/03/2013	1427	05/04/2013	96.482	Se adjunta fotografía con funcionarios de la SUBDERE, y copia de bitácora del vehículo fiscal utilizado, sin embargo, dichos antecedentes no son suficientes para validar si el citado viaje, guardaba relación con la función municipal, consagrada en los artículos 3° y 4° de la precitada ley N° 18.695.
Santiago	Reunión con el Sr. Miguel Flores, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo	1292	02/04/2013	25/03/2013	26/03/2013				
Santiago	Asamblea general extraordinaria de municipalidades	1318	05/04/2013	07/04/2013	09/04/2013	1430	05/04/2013	165.398	El municipio exhibe la invitación efectuada por la Asociación Chilena de Municipalidades para participar de la "1ª Asamblea General Extraordinaria de la ACHM". Adjuntando a su vez el programa de dicha actividad, acreditando así, la correspondencia del viático asignado.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**ANEXO N° 1 (CONTINUACIÓN)**

Pagos por concepto de viáticos, sin contar con justificación de comisiones o cometidos funcionario.

LUGAR	DESCRIPCIÓN	DECRETO EXENTO		COMISIÓN			DECRETO DE PAGO		VALIDACIONES EN LA ETAPA DE SEGUIMIENTO
		N°	FECHA	DESDE	HASTA	N°	FECHA	MONTO VIÁTICO (\$)	
Santiago	Reunión con el Sr. Francisco de la Maza, alcalde de la Municipalidad de las Condes y reunión en Dirección de Aeronáutica Civil	1775	06/05/2013	18/04/2013	20/04/2013	1984	13/05/2013	165.398	Sólo se hace entrega de copia de la bitácora del vehículo fiscal utilizado, identificando el lugar de desplazamiento de éste, sin embargo, dicho antecedente no es suficiente para validar si el citado viaje, guardaba relación con la función municipal, consagrada en los artículos 3° y 4° de la precitada ley N° 18.695.
Santiago y La Serena	Reunión con Sra. Ximena Rincón, viajando en comunidad y Linares emergente proyecto de turismo nacional	2025	29/05/2013	27/05/2013	30/05/2013	2245	30/05/2013	234.314	Sólo se hace entrega de copia de la bitácora del vehículo fiscal utilizado, identificando el lugar de desplazamiento de éste, sin embargo, dicho antecedente no es suficiente para validar si el citado viaje, guardaba relación con la función municipal, consagrada en los artículos 3° y 4° de la precitada ley N° 18.695.
Valdivia y Temuco	Reunión con el Sr. Alcalde de Valdivia y el Sr. Alcalde de Temuco	2416	24/06/2013	23/06/2013	25/06/2013	2728	26/06/2013	165.398	Sólo se hace entrega de copia de la bitácora del vehículo fiscal utilizado, identificando el lugar de desplazamiento de éste, sin embargo, dicho antecedente no es suficiente para validar si el citado viaje, guardaba relación con la función municipal, consagrada en los artículos 3° y 4° de la precitada ley N° 18.695.
<b>TOTAL</b>								<b>1.115.124</b>	

Fuente: Obtenido del Informe de Investigación Especial N° 3 de 2014, emitido por esta Contraloría Regional, más las validaciones efectuadas en la etapa de seguimiento, con la documentación proporcionada por la Municipalidad de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

ANEXO N° 2

Pago de viáticos a concejales por comisiones de servicio internacionales

LUGAR	DESDE	HASTA	DECRETO DE PAGO		CONCEJAL	MONTO (\$)
			N°	FECHA		
Argentina	07-01-2013	12-01-2013	91	04-01-2013	Michael Concha Salvo	1.437.328
					Luis Concha Guerrero	
Perú	29-01-2013	02-02-2013	226	15-01-2013	Jorge Cuevas Rossel	1.133.212
Perú	29-01-2013	02-02-2013	230	16-01-2013	Fresia Yáñez Yáñez	3.233.433
Uruguay	28-01-2013	02-02-2013			Oswaldo Rojas Espinoza	
Perú	29-01-2013	02-02-2013	300	21-01-2013	Michael Concha Salvo	2.377.356
					Jorge Díaz Morales	
Argentina	08-02-2013	10-02-2013	704	19-02-2013	Michael Concha Salvo	368.939
Perú	22-04-2013	27-04-2013	1638	18-04-2013	Jorge Cuevas Rossel	1.398.847
Argentina	03-06-2013	04-06-2013	2243	30-05-2013	Jorge Cuevas Rossel	1.420.923
					Oswaldo Rojas Espinoza	
					Michael Concha Salvo	
TOTAL						11.370.038

Fuente: Cuadro extraído del cuerpo del Informe de Investigación Especial N° 3 de 2014, emitido por esta Contraloría Regional.

*Handwritten mark*





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)